



EXPEDIENTE: R.R.A.I./0229/2023/SICOM.

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116
de
la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA
SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.** - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión, identificado con el número
R.R.A.I./0229/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública
interpuesto por *****
, en lo sucesivo la parte recurrente, por
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, emitida por
parte de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se
procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los
siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116
de
la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio **201181723000054**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Buenos días.

Solicito se me informe ¿hasta cuándo va estar la página de internet de la Secretaria de Finanzas en proceso de actualización? Dado que no me es posible visualizar su contenido del todo.

Por qué no aparece una semblanza y el currículum de los servidores públicos visibles en su versión de información pública?."(sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de número **SF/PF/DNAJ/UT/R064/2023**, signado por el personal



habilitado de la unidad de Transparencia, dando respuesta a la solicitud de información, que en su parte sustancial refiere:

[...]

De lo inserto, se advierte que el Director General de Tecnologías e Innovación Digital, informa que con fecha 22 de febrero de 2023 se concluyó el proceso de actualización del Portal de la Secretaría de Finanzas, por lo que la imagen donde se informaba dichas actualizaciones ha sido removida, y que la información publicada en mencionado portal es actualizada conforme a las peticiones de las propias áreas facultadas para realizar mencionadas actualizaciones.

Ahora bien, el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0136/2023, de 27 de febrero del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, indica que mencionada información se encuentra publica disponible en el apartado destinado al "Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", pasos para el acceso a dichos documentos que se anexan a la

- Oficio número **SF/DA/DSA/019/2023**, suscrito por Pedro Daniel Cruz Mateo, que en lo sustancial refiere:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/113/2023, de 22 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa. por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000054, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

“solicito se me informe ¿hasta cuándo va estar la página de internet de la Secretaría de Finanzas en proceso de actualización? Dado que no me es posible visualizar su contenido del todo.

¿Por qué no aparece una semblanza y el currículum de los servidores públicos visibles en su versión de información pública?”

Al respecto. en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0136/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se obtuvo la información que a continuación se detalla:

En cuanto al primer párrafo Solcito se me informe ¿hasta cuándo va estar la página de internet de la secretaria de Finanzas en proceso de actualización? Dado que no me es posible visualizar su contenido del todo.” (sic)

Respuesta:



Al respecto se informa que de acuerdo al criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de datos (INAI) el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, se encuentra materialmente imposibilitado para solventar lo solicitado, toda vez que dentro de las facultades contenidas en el artículo 13 del Reglamento Interno de la secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se cuenta con las atribuciones legales para indicar hasta cuándo será visible la información en el portal oficial de esta Dependencia.

Ahora bien, respecto al segundo párrafo en que se señala: **¿Por qué no aparece una semblanza y el currículo de los servidores públicos visibles en su versión de información pública? (sic)**

Respuesta:

Se realizó la solicitud al área correspondiente mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del año en curso, a las 02:52 p.m. enviado por la C. Yolanda Linares Valedo personal adscrita a esta Secretaría de Finanzas, y quien funge como enlace ante la Unidad de Transparencia, del Departamento de Recursos Humanos; con la finalidad de que el vínculo sea colocado en la "Fracción XVI, de la pestaña 2023 y artículo 70 LCTAIP" del apartado de Transparencia de la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, donde corresponde. Cabe precisar que, bajo el principio de máxima publicidad. con el que debe cumplir este sujeto obligado, se da atención al requerimiento del particular con documento anexo, con la finalidad de facilitar el acceso a la información solicitada.

ANEXO. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA ME DIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASIGNADA BAJO EL FOLIO NUMERO: 201181723000054

De conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública Fracción XVII, que a la letra dice: "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto", Esta información puede ser encontrada en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la siguiente forma

1. En la página principal de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca (<https://www.tinan2asoaxaca.gob.mx/>), dirigirse en la parte superior derecha a la pestaña que dice

"TRANSPARENCIA" (img 01).



2. Dentro del apartado de "TRANSPARENCIA", en la pestaña de nombre "Artículo 70 LCTAIP" y en la pestaña del año "2023", dirigirse a la Fracción II, presionar el primer botón "IR" de dicha fila. (img 02)



3. En este apartado de nombre: "Funciones de las áreas y Síntesis Curricular de los Titulares", hacer clic en cualquiera de los renglones para desplegar la información y al final de cada uno, se encuentran los botones: "Funciones" y "Síntesis Curricular",

INICIO

FINANZAS

VERIFICACIONES

DEPENENCIA POR INCUMPLIMIENTO

Transparencia Presupuestaria

PAIP

OGAIP

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Funciones de las áreas y Síntesis Curricular de los Titulares

SECRETARIO

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente a la Secretaría o Secretario quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

Artículo 6. La Secretaría contará con una Secretana o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos, previa autorización de Administración por parte de Finanzas y revisión al Jefe de la Secretaría;
- Aprobar o nombramiento o remoción de las y los servidores públicos de la Secretaría, en coordinación con Administración;
- Aprobar las disposiciones normativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- Autorizar los hechos financieros de cada ejemplar de gasto con base en la evaluación del presupuesto institucional interno por la Instancia Técnica de Evaluación y el comportamiento del gasto registrado en el ejercicio anterior;
- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Gobernadora o Gobernador le confiera y mantener informado al Jefe de la Secretaría de los mismos;
- Nombrar encargados de despacho en ausencias, definitivas o temporales de las áreas administrativas de la Secretaría; y
- Las demás que le confiera las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la Gobernadora o Gobernador.

Artículo 7. La Secretana o Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- Proponer a la Gobernadora o Gobernador las políticas públicas en materia fiscal, presupuestaria, de fomento y desarrollo público;
- Proponer a la Gobernadora o Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los asuntos de competencia de la Secretaría;
- Refrendar ordenes, comentarios, circulares, edictos y demás documentos que la Gobernadora o Gobernador suscriba en términos de la Constitución Local, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- Presentar a la Gobernadora o Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública para su correspondiente entrega al Congreso;
- Comparecer ante el Congreso en términos de la Constitución Local;
- Ejercer las facultades derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que limitadamente refiere que le son exclusivas;
- Suscribir los acuerdos por los que se determinan los rúbricas de participaciones y aportaciones que le correspondan a los Municipios en el ejercicio fiscal que corresponda;
- Suscribir Convenios, Acuerdos, Anexos y demás documentos con la Federación relacionados con asuntos de su competencia;
- Delegar sus facultades, dentro de las previstas en el presente artículo, en las y los servidores públicos de la Secretaría para que realicen actos y suscriban documentos específicos, acuerdos delegados que deberán ser registrados ante la Procuraduría Fiscal;
- Aprobar y suscribir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Secretaría y las funciones de sus áreas administrativas;
- Designar a sus suplentes en los órganos de gobierno de las Entidades Paralelas y en los demás órganos colegiados en los que deba participar en términos de las disposiciones aplicables; y
- Las demás que, con carácter indelegable le confieran las leyes y los reglamentos, así como las que expresamente le sean conferidas por la Gobernadora o Gobernador.

Funciones

Síntesis Curricular

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

4. Haciendo clic sobre "Síntesis Curricular" se accede a la información mencionada:

- Oficio número SF/DGTI/0126/2023, signado por Moisés Juárez Rodríguez, que en lo sustancial refiere:

"Le informo que el día 22 de febrero del año en curso, se concluyó el proceso de actualización del portal de la Secretaría de Finanzas, por lo que la imagen donde se informaba de dichas actualizaciones ha sido removida. Por lo que respecta a la información publicada en el portal de los servidores públicos, esta se actualiza con base a las solicitudes de actualización recibidas de las áreas a través del Departamento a su cargo, las cuales han sido atendidas en tiempo y forma" (...).



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que manifestó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“La información presentada en el oficio de respuesta no es congruente y es diversa. Me doy a entender con un ejemplo. En la página de internet de la secretaria de finanzas en el apartado del organigrama de las oficinas centrales, las 3 direcciones de la subsecretaria de planeación e inversión pública aparecen como vacantes. Y al revisar las "Funciones de las áreas y Síntesis Curricular de los Titulares" se observa que las tres cuentan con un titular. Motivo por el cual la autoridad no incumple con lo señalado en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, al no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta, errónea y falsa. el sujeto obligado incumple el art 10 fracc II y IV de la Ley citada. Por lo anterior solicitó que a través del OGAIPO con fundamento en el artículo 14 fracc. IV y V se le requiera al sujeto obligado que es la Secretaria de finanzas 1) la plantilla del personal de estructura actualizada al día de hoy, reiterando que es el que aparece en el organigrama de su portal de internet. Plantilla que deberá contener el nombre completo, teléfono y correo, así como 2) el currículum vitae, ya que la síntesis curricular no indica si quienes nos representan son personas con la preparación necesaria, así mismo solicito 3) el documento con el que acredite su máximo grado de estudios, para saber si es titulado, pasante o trunco. Así mismo 4) el número de cédula profesional. Para cada servidor público. He señalado los supuestos con los que el sujeto obligado incumple lo señalado en el artículo 19 de la multicitada Ley. El sujeto obligado en su respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RO64/2023, que es la evidencia que no son transparentes, que no respetan la legalidad e institucionalidad y sobre todo, que no es un gobierno abierto, principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Por ello, solicito al OGAIPO me asesore para interponer además de esta queja, si procede el recurso de revisión e imponer las medidas de apremio y sanciones correspondientes a los servidores públicos que se desempeñan al no conducirse con transparencia y legalidad. Así mismo reitero, que se le requiera al sujeto obligado que es la Secretaria de finanzas y me sea entregado: 1) la plantilla del personal de estructura actualizada al día de hoy, reiterando que es el que aparece en el organigrama de su portal de internet. Plantilla que deberá contener el nombre completo, teléfono y correo, así como 2) el currículum vitae, ya que la síntesis curricular no indica si quienes nos representan son personas con la preparación necesaria, así mismo solicito 3) el documento con el que acredite su máximo grado de estudios, para saber si es titulado, pasante o trunco. Así mismo 4) el número de cédula profesional. Para cada servidor público.”. (SIC)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el número de rubro **R.R.A.I./0229/2023/SICOM**, ordenando integrar el



expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, mediante oficio **SF/PF/DNAJ/UT/RR182/2023**, signado por el Responsable de la Unidad de transparencia, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y pruebas, en los siguientes términos:

:

(...)

CUARTO: *El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, no es congruente y es diversa a lo que el solicita, motivo por el cual su queja fue admitida; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, no es cierto, toda vez que de la lectura y del estudio que el Comisionado Instructor, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R054/2023, advertirá que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:*

"(...)

Al respecto en mi calidad de concertador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0151/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado por la CP. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos:

De la lectura al artículo antes transcrito, se entiende que cuando el recurrente esté ampliando su solicitud en el recurso de revisión debe de ser desechada por improcedente, situación que en el presente caso se actualiza, tal y como lo pueda advertir el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de la comparativa que efectúe tanto a la solicitud origen como al recurso de revisión, puesto que el hoy recurrente se encuentra solicitando una cantidad mayor de datos e información en comparación con la solicitud origen, contenida en el folio número 201181723000054, al que este sujeto obligado dio atención



mediante memorándum número SF/DA/RH/0136/2023 de 27 de febrero de 2023 y que a su vez fue remitido con oficio SF/DA/DSA/019/2023, de 28 de febrero del año en curso.

Finalmente, y teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, se debe de tener a este sujeto obligado cumpliendo en tiempo y forma con lo solidado en el folio 201181723000054, al haber proporcionado la forma de acceso y el link en el que se muestra lo referente a la información curricular de los servidores públicos, que para el caso en concreto es lo solidado por el particular en el folio de referencia, cabe señalar que a la fecha el botón correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se muestra la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; ya se encuentra en el área correcta en la página:
<https://www.finanzasoaxaca.qob.mx/levtransoarenacial>.



SIXTO. VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado instructor, mediante acuerdo para mejor proveer, ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, se tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a las manifestaciones remitidas por el sujeto



obligado, por lo que se declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **es competente** para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información, en fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día primero de marzo del dos mil veintitrés, e interponiendo medio de impugnación el día dos del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:**

*“**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo”

*“**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.”

De lo anterior, se advierte que la causal de improcedencia que se actualiza, es la fracción VII del artículo 155 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refieren:

***Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

***Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*



VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a saber:

¿hasta cuándo va estar la página de internet de la Secretaría de Finanzas en proceso de actualización? Dado que no me es posible visualizar su contenido del todo.

Por qué no aparece una semblanza y el currículum de los servidores públicos visibles en su versión de información pública?.”

En respuesta, el Sujeto Obligado atiende la solicitud de información, pronunciándose respecto a todos los puntos de la siguiente manera:



INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
¿hasta cuándo va estar la página de internet de la Secretaria de Finanzas en proceso de actualización? Dado que no me es posible visualizar su contenido del todo.	Informa que la pagina es actualizada constantemente.
Por qué no aparece una semblanza y el currículo de los servidores públicos visibles en su versión de información pública?."	El sujeto obligado remite un una serie de instrucciones para poder acceder a la pagina y visualizar la información

De lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado atendió todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información, no obstante, el recurrente se inconforma por los siguientes motivos:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
¿hasta cuándo va estar la página de internet de la Secretaria de Finanzas en proceso de actualización? Dado que no me es posible visualizar su contenido del todo.	Informa que la pagina es actualizada constantemente, y que no se tiene certeza de hasta cuando será visible la información.	La información presentada en el oficio de respuesta no es congruente y es diversa. Me doy a entender con un ejemplo. En la página de internet de la secretaria de finanzas en el apartado del organigrama de las oficinas centrales, las 3 direcciones de la subsecretaria de planeación e inversión pública aparecen como vacantes. Y al revisar las "Funciones de las áreas y Síntesis Curricular de los Titulares" se observa que las tres cuentan con un titular. Motivo por el cual la autoridad no incumple con lo señalado en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, al no respetar el criterio de máxima transparencia y presentar información incompleta, errónea y falsa. el sujeto obligado incumple el art 10 fracc II y IV de la Ley citada. Por lo anterior solicitó que a través del OGAIPO con fundamento en el artículo 14 fracc. IV y V se le
Por qué no aparece una semblanza y el currículo de los servidores públicos visibles en su versión de información pública?."	El sujeto obligado remite una serie de instrucciones para poder acceder a la página y visualizar la información	



	<p>requiera al sujeto obligado que es la Secretaria de finanzas 1) la plantilla del personal de estructura actualizada al día de hoy, reiterando que es el que aparece en el organigrama de su portal de internet. Plantilla que deberá contener el nombre completo, teléfono y correo, así como 2) el currículum vitae, ya que la síntesis curricular no indica si quienes nos representan son personas con la preparación necesaria, así mismo solicito 3) el documento con el que acredite su máximo grado de estudios, para saber si es titulado, pasante o trunco. Así mismo 4) el número de cédula profesional. Para cada servidor público. He señalado los supuestos con los que el sujeto obligado incumple lo señalado en el artículo 19 de la multicitada Ley. El sujeto obligado en su respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RO64/2023, que es la evidencia que no son transparentes, que no respetan la legalidad e institucionalidad y sobre todo, que no es un gobierno abierto, principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Por ello, solicito al OGAIPO me asesore para interponer además de esta queja, si procede el recurso de revisión e imponer las medidas de apremio y sanciones correspondientes a los servidores públicos que se desempeñan al no conducirse con transparencia y legalidad. Así mismo reitero, que se le requiera al sujeto obligado que es la Secretaria de finanzas y me sea entregado: 1) la plantilla del personal de estructura actualizada al día de hoy, reiterando que es el que aparece en el organigrama de su portal de internet. Plantilla que</p>
--	---

		<p>deberá contener el nombre completo, teléfono y correo, así como 2) el currículum vitae, ya que la síntesis curricular no indica si quienes nos representan son personas con la preparación necesaria, así mismo solicito 3) el documento con el que acredite su máximo grado de estudios, para saber si es titulado, pasante o trunco. Así mismo 4) el número de cédula profesional. Para cada servidor público.</p>
--	--	---

De lo anterior, se puede advertir que los motivos de inconformidad expresados por el ahora recurrente, constituyen una ampliación a su solicitud inicial, toda vez que realiza nuevos requerimientos, a partir de lo proporcionado por el Sujeto Obligado.

No es óbice mencionar, que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado informó, que, respecto al primer cuestionamiento, la información se actualiza trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, además de que la información ya se encuentra visible en la página oficial.

Ahora bien, de una consulta a la página oficial de la secretaría de finanzas, se advierte que la misma ya se encuentra visible y permite el acceso al público en general, tal y como se advierte en la siguiente captura:



Por lo anterior, se advierte que los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, constituyen una ampliación a su solicitud de información, por lo que, si la parte recurrente requiere esa información, deberá presentar una nueva solicitud de información, en consecuencia, resultan infundados los agravios de la parte recurrente y resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, toda vez, que admitido el recurso de revisión sobrevino la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, en virtud de que la parte recurrente, amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para

hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, toda vez que admitido el recurso de revisión, sobrevino la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, en virtud de que la parte recurrente, amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES



COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS